

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4618-SPA-3161 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Perrita encontrada en situación de calle junto con un cachorro. La perrita presentaba un corte profundo en su cuello, estado avanzado de desnutrición y un olor fétido. Lo cual evidenciaba un grave descuido y posible maltrato (...) la perrita responde al nombre de Canela. Presenta heridas visibles, entre ellas una cortada profunda en el cuello y quemaduras por fricción, aparentemente derivadas de haber permanecido atada durante un periodo prolongado (...) regularmente permanece atada al interior del balcón, sin acceso visible a agua, alimento ni resguardo contra la intemperie. Canela se encuentra en estado de desnutrición severa, y se estima que fue madre recientemente (aproximadamente 3 o 4 meses) Se desconoce el paradero de sus cachorros, aunque se han escuchados llantos de perros pequeños desde el interior del inmueble (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador Soto y Gama, número 38, colonia Popular Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán, entre calles Hacienda Chinameca y Emiliano Zapata, casa de color azul con portón beige] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

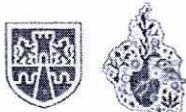
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador Soto y Gama, número 38, colonia Popular Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia; donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color café y dos crías (cachorras de 2 meses de edad) que presentaban las siguientes características:

- Condición corporal baja.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4618-SPA-3161

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09954 -2025

- La hembra adulta, tenía una herida en la zona del cuello, por la fricción de la cuerda con la que se encontraba atada; asimismo, contaba con cicatrices en esta misma zona, posiblemente por el roce de la atadura.

Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino y sus crías, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dichos ejemplares fueron trasladados a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, donde se les brindará atención y resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los ejemplares caninos objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Andador Soto y Gama, número 38, colonia Popular Emiliano Zapata, Alcaldía Coyoacán, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra adulta, mestiza, color miel, con condición corporal baja, una herida en la zona del cuello, por la fricción de la cuerda con la que se encontraba atada; así como 2 cachorros de dos meses de edad.
- Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino y sus crías, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dichos ejemplares fueron trasladados a las instalaciones de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, donde se les brindara atención y resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

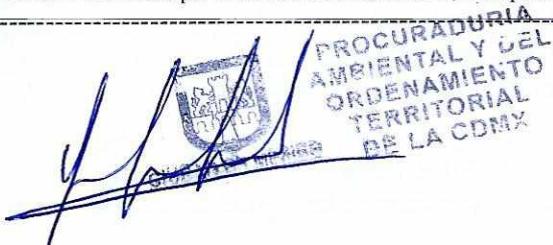
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



KCH/EAC